



CLAUSULAS ADICIONALES - CPS

CONTRATO ELECTRONICO:	CPS-059-2024
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA.
CONTRATISTA:	OBISPO ROVIRA ASOCIADOS S.A.S.
DIRECCIÓN:	Carrera 2 No. 15-22, Oficina 503
EMAIL:	fuegostereo@gmail.com
CELULAR:	(300) 816-4475
VALOR TOTAL:	(\$70.000.000)
OBJETO:	Prestar sus servicios en el apoyo a la gestión de la Dirección General del DADSA, en lo concerniente a la Divulgación y/o Socialización de contenidos institucionales que demanda el área de Comunicaciones de la entidad en función de la gestión administrativa y/o misional como autoridad ambiental del área urbana del Distrito de Santa Marta, a través de la emisora “FUEGO STEREO 101.9 FM” , en el espacio noticioso “Fuego Noticias” y en su “Programación Musical” .

Entre los suscritos a saber, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA**, Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, adscrita a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, creada por el Acuerdo Distrital No. 016 del 27 de Noviembre de 2002, modificada por el Acuerdo Distrital No. 005 de 2003 y por el Decreto Distrital No. 312 de 2016, con domicilio en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., con Numero de Identificación Tributaria - **NIT 819.006.386-6**, representado legalmente por **PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑOS**, domiciliada en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **36.718.594**, quien obra como representante legal en su calidad de Director(a) General, nombrada mediante Decreto No. 188 del 30 de Enero de 2024, posesionado mediante Acta No. 356 del 30 de Enero de 2024, quien, en adelante para todos los efectos legales del presente acto jurídico, se denominará **EL DADSA** de una parte y de la otra, **HUGO OBISPO HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.996.923**, quien actúa en representación legal de la empresa **OBISPO ROVIRA ASOCIADOS S.A.S.**, con Numero de Identificación Tributaria – **NIT 900.296.006-9**, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente acto jurídico, se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

a) Que EL DADSA, realice los Estudios y Documentos Previos a este proceso de selección, como lo establece la normatividad vigente en la materia. b) Que la modalidad de selección utilizada para este acuerdo de voluntades fue la Contratación Directa prevista en el literal h) del numeral 40 del artículo 20 de la ley 1150 de 2007 y reglamentada por inciso 20 del artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 de 2015. Según el artículo 32-3 de La ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios "(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de La entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)". A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que: "(...) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión



CLAUSULAS ADICIONALES - CPS

corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (...). Serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales. Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados. Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 Nal. 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, **que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales** en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”.

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el supervisor del contrato y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de la entidad con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

- A. Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
- B. Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
- C. Existiendo personal de planta no es suficiente.

Se advierte que no es posible celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015). Por lo que se hace necesario, asignar cierto número de actividades para ser desarrolladas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la complejidad o naturaleza del asunto y al perfil exigido al contratista. De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Teniendo en cuenta el objeto a contratar, esto es, ***Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión***, se debe acudir a la modalidad de contratación directa, contemplada en la Ley 1150 de 2007 y a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **c)** Que EL CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para la



CLAUSULAS ADICIONALES - CPS

prestación del servicio que pretende satisfacer EL DADSA con esta contratación, para lo cual se deja expresa constancia para los efectos previstos en el Decreto 1082 de 2015. **d)** Que EL DADSA de manera previa verifico los términos y condiciones establecidos en los Estudios y Documentos previos de este proceso de selección; para lo cual se verifico la aceptación de la invitación y declaraciones del proveedor, al igual que los soportes exigidos por la entidad y aportados por EL CONTRATISTA. Por lo anterior las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA con plena autonomía técnica de su parte se obliga para con EL DADSA, a Prestar sus servicios en el apoyo a la gestión de la Dirección General del DADSA, en lo concerniente a la **Divulgación y/o Socialización de contenidos institucionales** que demanda el area de Comunicaciones de la entidad en funcion de la gestion administrativa y/o misional como autoridad ambiental del area urbana del Distrito de Santa Marta, a traves de la emisora **"FUEGO STEREO 101.9 FM"**, en el espacio noticioso **"Fuego Noticias"** y en su **"Programación Musical"**. Y cada una de las obligaciones contractuales descritas en los estudios y documentos previos a este proceso de contratación, al igual que las contenidas en su propuesta técnico-económica, los cuales hacen parte integral del presente objeto contractual.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Especificas:

- 1.-** Apoyar en la divulgación de Mínimo **(3) Minutos** diarios de lunes a viernes; mediante cuñas radiales, a través de las 3 emisiones del programa noticioso **"FUEGO NOTICIAS"**.
- 2.-** Apoyar en la divulgación de Mínimo **(3) Minutos** diarios los días Sábado, Domingo y Festivos; mediante cuñas radiales, a través de la Programación Musical.
- 3.-** Apoyo al área de comunicaciones en todo lo relacionado con la creación de audios informativos, cobertura en ruedas de prensa, entrevistas, entre otras actividades inherentes al servicio.
- 4.-** Brindar apoyo a la entidad en el desarrollo de los proyectos estratégicos enmarcados en el plan de acción institucional, cuando haya lugar.
- 5.-** Las demás que le asigne el supervisor del contrato, que guarden relación directa con la naturaleza del presente objeto contractual y sus obligaciones.

PARAGRAFO: Para las actividades 1 y 2; Cada minuto de cuñas radiales, equivalen a 2 Cuñas de 30 Segundos, 3 Cuñas de 20 Segundos, o 4 Cuñas de 15 Segundos.

Generales:

- 1.-** Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las obligaciones específicas en las condiciones pactadas en el contrato.
- 2.-** Presentar al Supervisor los Informes acordados de las actividades encomendadas para su ejecución, con los respectivos registros, evidencia fotografica y soporte del apoyo tecnico, logistico y operativo realizado durante la prestacion del servicio.
- 3.-** Cumplir con el cronograma de actividades mensual propuesto por el CONTRATISTA y avalado por el Supervisor para el inicio del contrato.
- 4.-** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entramamientos innecesarios.
- 5.-** Pagar los impuestos que se causen con la ejecución del contrato.
- 6.-** Informar oportunamente al supervisor los inconvenientes que se presenten y proponer medidas inmediatas de solución.
- 7.-** Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
- 8.-** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato; previstas en los Estudios y Documentos Previos y el respectivo proyecto institucional.
- 9.-** Presentar la respectiva Garantía exigida en los términos y condiciones de suficiencia establecida para cada uno de los riesgos amparar. De manera previa para iniciar la ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL DADSA. En virtud del presente contrato EL DADSA se obliga a:

- 1.-** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- 2.-** Cancelar el valor del contrato en la forma acordada en el presente.
- 3.-** Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato.
- 4.-** Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la cual estará a cargo del funcionario designado para tal efecto como supervisor del contrato.
- 5.-** Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.
- 6.-**



CLAUSULAS ADICIONALES - CPS

Proteger y hacer respetar por el CONTRATISTA, los derechos de EL DADSA. **7.-** Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por EL DADSA se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es hasta por la suma de **(\$70.000.000)**. **Forma de Pago:** El presente contrato se cancelará mediante **Pagos Mensuales**, cada uno por valor de **(\$10.000.000)**, pagaderos previa presentación del informe de gestión y certificación de cumplimiento, emitida y firmada por el supervisor del contrato. De la siguiente manera:

PAGO	MES	VALOR(\$)
1	Junio	\$10.000.000
2	Julio	\$10.000.000
3	Agosto	\$10.000.000
4	Septiembre	\$10.000.000
5	Octubre	\$10.000.000
6	Noviembre	\$10.000.000
7	Diciembre	\$10.000.000
TOTAL =		\$70.000.000

PARAGRAFO: Para efectos de pago de cada una de las facturas, deberán estar acompañadas de la siguiente documentación: **1)** Su respectiva Certificación de Recibido a Satisfacción del objeto contratado y/o actividades programadas para el pago a facturar, expedida por el Supervisor del contrato. **2)** Informe de Actividades desarrolladas, con los respectivos soportes y evidencia fotográficas de las actividades desarrolladas; **3)** Certificación de Paz y Salvo a la fecha, de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión, ARL y Parafiscales) de acuerdo con la normatividad vigente, que regula la materia. **CLAUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** EL DADSA respaldará la presente obligación presupuestal, con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	Fecha Expedición	Código	Denominación	Valor
117	31-05-2024	2.1.1.02.05.002	Remuneracion Servicios Tecnicos.	\$70.000.000

Del Presupuesto de Gastos, Vigencia Fiscal 2024. **CLAUSULA SEXTA.- DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de Diciembre de 2024**; dicho plazo comenzará a contar desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el **Director General** del DADSA, o quien este designe para tal fin. Quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones de acuerdo con los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011: **1.-** Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. **2.-** Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. **3.-** Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento. **4.-** Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **5.-** Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **6.-** Solicitar la



CLAUSULAS ADICIONALES - CPS

suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. **7.-** Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. **8.-** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **9.-** Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **10.-** Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley. **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍA:** En Conforme a la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015 que reza lo siguiente: “No obligatoriedad de garantías. En la Contratación Directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria, por lo que para este contrato no se exigirá pólizas conforme al análisis dispuesto en el estudio previo y análisis del riesgo. **CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por cuanto EL CONTRATISTA presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el DADSA y EL CONTRATISTA a sus empleados, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA.- CADUCIDAD:** EL DADSA por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997. **PARAGRAFO.- Efectos de la Caducidad:** La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, EL DADSA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato, se rige por los principios determinativo, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL DADSA podrá aplicar multas que sumadas no podrán exceder el 10% del valor del contrato conforme al procedimiento establecido en la ley 1150 de 2007. Cuando se alcance tal monto EL DADSA y EL CONTRATISTA darán por terminado el contrato o, en su defecto, EL DADSA podrá autorizar a un tercero o el garante ejecute las obligaciones incumplidas. Las multas no constituyen una estimación de perjuicios por el incumplimiento, razón por la cual EL DADSA podrá aplicar adicionalmente la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la cláusula siguiente y, si es el caso, podrá exigir el pago de los demos perjuicios que se le hubieren causado de acuerdo con la ley. **PARÁGRAFO:** Las multas serán descontadas de los valores que el DADSA adeude al contratista, situación autorizada expresamente con la firma del contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato salvo autorización expresa y previa del DADSA. **CLAUSULA DECIMO QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** Conforme el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación. Este contrato se liquidará cuando haya lugar a ello. **CLAUSULA DECIMO SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- EJECUCIÓN:** El presente



CLAUSULAS ADICIONALES - CPS

contrato requiere como requisito de perfeccionamiento, legalización y ejecución los documentos y/o soportes establecidos en los Estudios y Documentos Previos, al igual que el Contrato Electrónico firmado y/o aprobado que expide la plataforma SECOP II, para el Compromiso Presupuestal (Certificado de registro Presupuestal – CRP), Aprobación de Garantía e iniciar su ejecución. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL DADSA a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa o indirectamente. **CLAUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte CONTRATANTE d) Por vencimiento de su plazo. **CLAUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Se suscribe por las partes intervinientes, en la ciudad de Santa Marta – Magdalena.

Por El DADSA	Por el CONTRATISTA
<i>El presente contrato se suscribe (Aprueba) por las partes intervinientes a través de la plataforma SECOP II; por consiguiente, la fecha de suscripción (Perfeccionamiento) corresponderá a la de aprobación del contrato por parte del DADSA en la plataforma SECOP II.</i>	
PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑOS	HUGO OBISPO HERNANDEZ
Directora General	C.C. 4.996.923 R.L. OBISPO ROVIRA ASOCIADOS S.A.S.